

Propuesta del Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria Anticipada del PDI Laboral de la UNED.

Informado favorablemente con Comisión de Ordenación Académica de 19 de octubre de 2011
Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2011

Exposición de motivos

Aprobado el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, se dispone en su artículo 46 que la Comisión Paritaria estudiará, en el plazo de un año, y, en su caso, aprobará un plan de jubilación anticipada del PDI laboral.

Establece el Convenio Colectivo que los contratos del PDI laboral quedarán extinguidos a la finalización del curso académico en el que el trabajador cumpla la edad de 70 años, estableciéndose así como edad de jubilación forzosa la misma que la de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, siempre que el trabajador tenga cubierto el período mínimo de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva, y siempre además que se proceda a la dotación de una nueva plaza o bien a la transformación de un contrato temporal en indefinido.

Las razones que motivaron la aprobación del Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria Anticipada de los Cuerpos Docentes Universitarios son válidas también en el ámbito del PDI laboral. En este sentido, el Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada del PDI laboral constituye, igualmente, un potente instrumento de ordenación de renovación generacional.

Se recoge en el presente Plan la posibilidad de jubilación para aquellos profesores contratados en régimen laboral que cumplan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, esto es, que tengan cumplidos 65 años y cotizados quince años (de los cuales al menos dos dentro de los quince anteriores a la jubilación), procediéndose por tanto a su jubilación con carácter anticipado a la edad prevista de jubilación forzosa en el Convenio.

Artículo 1.- Ámbito y condiciones de aplicación del Plan

- a. Podrán acogerse a este Plan los profesores de la UNED contratados con carácter indefinido que se hayan incorporado a la plantilla mediante concurso convocado con anterioridad a su fecha de aprobación.
- b. También podrán participar en este Plan los jubilados que, habiendo pertenecido a la plantilla de PDI contratado en régimen laboral de la UNED y cumpliendo los requisitos de edad y de servicios prestados establecidos en el artículo 2, hubieran obtenido la declaración de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez, por parte de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de manifestación de su intención de acogerse al Plan correspondiente a la convocatoria inmediatamente anterior. Para la convocatoria 2011 del presente Plan esta fecha se entenderá como la fecha de finalización del plazo de manifestación de intención correspondiente a la convocatoria 2010 del Plan equivalente del profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios, que se especifica en la

resolución rectoral de 5 de noviembre de 2010 y publicada en el BICI de 15 de noviembre de 2010.

- c. Los profesores que se incorporen a la UNED mediante concurso convocado con posterioridad a la aprobación de este Plan podrán acogerse al mismo cuando alcancen una antigüedad en la UNED de diez años, habiendo transcurrido cinco años desde la toma de posesión de la plaza objeto de dicho concurso.
- d. La jubilación tendrá efecto en la fecha de finalización del curso académico en el que se realice la solicitud de participación en el Plan.
- e. Los profesores que participen en el presente Plan podrán solicitar su nombramiento como colaboradores honoríficos al amparo de lo previsto en la regulación de dicha figura aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 20 de diciembre de 2007.
- f. La UNED destinará los recursos económicos liberados por la aplicación del Plan a la contratación de personal docente e investigador, con objeto de conseguir una adecuada renovación de la plantilla, acorde con las necesidades de la Universidad.

Artículo 2.- Requisitos de participación

Los interesados deben reunir los requisitos necesarios para solicitar la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa en vigor, que se resume como sigue:

- a) Para jubilaciones durante el año 2012 (según el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio): tener cumplidos 65 años y tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- b) Para jubilaciones durante los años 2013 y 2014 (según el artículo 161 bis 2.B) y la Disposición transitoria vigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, modificado por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social) los requisitos se recogen en el Anexo I.

Los requisitos deben cumplirse a la finalización del curso académico en el que se realice la solicitud de participación en el Plan.

Artículo 3.- Procedimiento

- a. Durante el primer trimestre de cada curso académico el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado abrirá un plazo para que los profesores que reúnan las condiciones legales de jubilación indicadas en el artículo 1 puedan manifestar, en su caso, su intención de acogerse al Plan al finalizar el curso académico. Será responsabilidad de los interesados consultar individualmente su situación personal a este respecto a la Administración competente en materia de pensiones por jubilación. La expresión de

interés no supondrá, en ningún caso, la adquisición de compromiso alguno con respecto a su participación en el Plan.

- b. La información recabada de acuerdo con el párrafo anterior tendrá por objeto planificar el impacto en la plantilla de las posibles jubilaciones y elaborar para cada profesor interesado un estudio de su expediente personal, que le será remitido antes del 1 de febrero. El estudio especificará los servicios que consten en el expediente del interesado y que estén reconocidos como de prestación a la Administración Pública, y servirá de base para la documentación que se remita, en su caso, al organismo competente para hacer efectivo el cobro de la pensión de jubilación. En el estudio se indicarán asimismo las condiciones económicas y de cualquier otro tipo en las que se llevaría a cabo, en su caso, la participación del interesado en el Plan.
- c. La solicitud de jubilación voluntaria y participación en el plan de jubilación voluntaria anticipada deberá formalizarse por el profesor interesado antes del 1 de marzo de cada curso académico, mediante el modelo que se publicará con la convocatoria de presentación de solicitudes.
- d. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado elevará una lista con las solicitudes presentadas por el conjunto del PDI (laboral y funcionario) a la Comisión de Ordenación Académica, acompañadas de la información sobre la situación de la plantilla y la carga docente de los departamentos de adscripción de los profesores solicitantes, para su posterior elevación al Consejo de Gobierno
- e. Con objeto de llevar a cabo un seguimiento del desarrollo del Plan y del cumplimiento de los fines perseguidos, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que elevará un informe anual de ejecución del Plan al Consejo de Gobierno de la Universidad. Esta Comisión estará integrada por el vicerrector con competencias en materia de profesorado, un representante de los decanos y directores de escuela, un representante de los directores de departamento, el Gerente, un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador. y un representante del Comité de Empresa del PDI laboral.

Artículo 4.- Límites a la concesión de solicitudes

El Consejo de Gobierno podrá establecer límites a la concesión de solicitudes susceptibles de acogerse al presente Plan en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el número de solicitudes de jubilaciones forzosas y de solicitudes de jubilación voluntaria del PDI funcionario y laboral de un mismo departamento supere el 25% del número de profesores del departamento.
- b) Cuando la concesión de las jubilaciones solicitadas pudiese dificultar, a criterio de la Universidad, el desarrollo de la actividad docente.
- c) Cuando las circunstancias lo requieran, previa negociación con el Comité de empresa del PDI laboral en su calidad de representación sindical de dicho colectivo.

En el caso de establecimiento de límites, para la selección de solicitudes se utilizarán los siguientes criterios por el orden en que son mencionados:

- a. Situaciones de incapacidad permanente reconocidas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cualquiera de sus modalidades.
- b. Edad del solicitante.
- c. Antigüedad del solicitante en la UNED.
- d. Situación del departamento.
- e. Cualesquiera otras que pudiera apreciar la Universidad.

Asimismo, el límite económico-presupuestario actualmente en vigor es el establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011.

El Consejo de Gobierno aprobará en una lista única las jubilaciones voluntarias anticipadas concedidas por aplicación de los criterios anteriormente expuestos al conjunto del PDI funcionario y laboral.

5.- Incentivo económico y condiciones de percepción

- a. Los profesores que participen en el presente Plan percibirán, a través de los fondos de acción social y durante el tiempo de permanencia en el Plan, un incentivo económico que será calculado como sigue:
 1. Se determinará en primer lugar el importe resultante de la suma de las retribuciones brutas anuales del profesor en el ejercicio en el que se hace efectiva la jubilación anticipada correspondientes a los siguientes conceptos: sueldo, complemento de antigüedad, complemento de puesto, complemento de función, complemento por actividad docente del complemento de función, complemento por actividad investigadora y cuantía percibida en la última convocatoria para la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales. Quedarán excluidos los complementos por desempeño de cargo académico que pudiese percibir o haber percibido el interesado. El importe resultante se multiplicará por un factor igual a 0,95.
 2. La cuantía determinada en el apartado anterior, o la que haya resultado de anteriores actualizaciones aplicadas, se actualizará cada ejercicio de permanencia en el Plan aplicando el porcentaje de variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 3. En cada ejercicio de permanencia en el Plan, se calculará la diferencia entre la cuantía actualizada determinada en el apartado anterior y el importe bruto de la pensión de jubilación del participante en el ejercicio.
 4. El profesor acogido al Plan percibirá mensualmente, en concepto de incentivo, el importe bruto resultante de dividir por doce la cuantía obtenida de la operación indicada en el apartado anterior.
- b. Los pagos se mantendrán hasta la finalización del curso académico en que el interesado

cumpla los 70 años de edad, momento en que terminará la percepción del incentivo y su permanencia en el Plan. En caso de fallecimiento, se abonará la totalidad de la mensualidad correspondiente al mes en que se haya producido el óbito, cesando a partir de dicho momento la percepción del incentivo.

- c. La percepción de la cuantía mensual determinada en los apartados anteriores no supondrá relación contractual alguna con la UNED y requerirá que, trimestralmente, el participante en el Plan presente fe de vida o comparezca personalmente ante el Servicio de Gestión de PDI, y acredite el mantenimiento de su condición de pensionista por jubilación.

Disposición Final

El presente Plan entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa y será objeto de revisión al menos cada 3 años o cuando lo exija su adecuación a la legislación que le fuese de aplicación. También se podrá revisar el Plan cuando las necesidades de la Universidad lo requieran, previa negociación con el Comité de empresa del PDI laboral en su calidad de representación sindical de dicho colectivo. En caso de que se produjeran modificaciones en el presente Plan, se respetarán las condiciones del mismo a aquellas personas que se hubiesen acogido a él con anterioridad.

ANEXO I

El artículo 161 bis 2.B) y la Disposición transitoria vigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, modificado por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social establecen que podrán solicitar la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social en los años 2013 y 2014 los trabajadores que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos a la finalización del curso correspondiente, 63 años de edad y tener un periodo de cotización de al menos 33 años (en este caso la pensión será objeto de una reducción del 1,875% por cada trimestre que le falte al trabajador para alcanzar la edad legal de jubilación).

b) Tener cumplidos a la finalización del curso académico 2012-13, 65 años de edad y haber cotizado 35 años y 3 meses. A la finalización del curso académico 2013-14, se exige tener 65 años de edad y haber cotizado 35 años y 6 meses.

c) Tener cumplidos a la finalización del curso académico 2012-13, 65 años y un mes o a la finalización del curso académico 2013-14, 65 años y dos meses y en ambos casos tener un periodo mínimo de cotización de 15 años, dos de los cuales deben estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.